

Ovani

Sala V. Ley 38. Doc. 9.

Reunión y traspaso de los Estados de Ovani
y sus alquenes, y los Estados de Cataluña y
Valencia hecha por D. Agustín de Cárdenas
da a D. Juan María en favor de D. Fañiq.
de Domínguez su hermano.

Ley 1^o }
Nº 130 }



GOBIERNO
DE ARAGÓN

Ovani

g.º 1.º n.º 130.

¶

Renuncia y traxsito
del Marquesado de Ovani
que hizo D. Giuonan ole
Ovano vicario de S. M. Juan
de Ezpeleta infante de S. M.
Padriue de Portugal.

Renunció a su cargo como Comendador
en el año 1822.



GOBIERNO
DE ARAGON

7

Donacion q. hizo Fran^{co} Salas de toda la herencia q. tuvo
del S^r Juan Maza de Lizana, à favor de D^a Guisemard
Castro: Renuncia q. ésta hizo en su hermano Fr.
Rodríguez de Portugal: Acceptacion de este S^r de
toda aquella herencia.

S^r, 1º num. 13 = C. i D.

LVAIRUS



1548
Oxane y en
Lugares y en
taos de Catha
luna y Palen
cia.

Teg. I. N.º 13 D.

Copia Duplicada de la
Donacion que hizo la
Señora D^a. Guiomar
de Cárdenas viuda del S^r.
D^r. Juan de Lízana de la
na alabore del S^r. D^r. Fr.
aixique de Portugal su
Hermano.

Copia Duplicada de la Donacion y Renuncia que en
3 de enero de 1548 hizo D^a. Guiomar de Cárdenas viuda de
D^r. Juan de Lízana de todos los derechos que havian
quedado por el fallecimiento hecho en su favor en labor de
su S^r. D^r. Francisco de Portugal su Hermano Caballero de
los de la Reyna.



+

La Villare a la sala de juzgados
20 diae de mes de junio de mil quinientos
desentayos años ante su magnifico señor
Licenciado don Francisco de Carrillo de consojodese
Mig. Pérez de la Cuesta y cortes por ante mi Juanel
Montoya criado de su magestad de su obediencia
y resente Julian de Oreyta estante en esta cortes
y nombre de don Francisco de Portugal y presento
Un pedimiento que sigue

V Muy mag. señor Julian de Oreyta estante en esta
corte y nombre de don Francisco de Portugal y presento
Vas mag. señores de la Reyna nuesta Señora como
Yo pude parecer ante Vm. y digo que ante
Juan de Soto criado de su magestad y publico
que su señora difunta Vieja en el año de quinientos
y quarenta y ocho dho año una escritura de la
fundación y traspaso que otorgó don Agustín
de Carrillo en favor de su hijo don Francisco acerca
de lo tocante a los señores y señoras Viejas
y sus heredades y posesiones dejadas por su señora
y heredadas que quedaron por muerte de
don Juan Maca de la que dho escritura dice
mi señores Tien necesidad = porque dho
señor Vm. manda y compela a su
hijo criado Juan de Soto criado
que no se registren ni protocolos
y que su señora suscriba ante Vm.
dho escrito protocolo de la escritura del dho
padre diego año de quarenta y ocho para
que en su busque la dicha escritura y allada
al dho informacion de como la dicha escritura



6
Era en este protocolo y Registro del
D. Juan de Soto siniestro difunto eques fre
jolivano desumagista y vecino desta villa
y alcalde por pie y regal en su oficio de 1600
as suscriptas se dieron y da en la oficina de
enjuicio y fuerade memoria dieron un
frente lado recado de scriptura signado y en
publico forma y en manera que se afeezan
y exponeendo aee su autoridad y secretaria
diciae y araqueba ega y haga fe en juicio y fuer
de el sobre expedido justicia en concilio
el oficio de uno y nro lodo excepto Julian
de Oryna

V Ansí presentado el dho y edicto copia
y en sencilla caligrafía mandó a decir Juan
de Soto siniestro q muelgo Cx y dianre
el registro y protocolo de las escrituras que
a fecha de Juan de Soto supone dieron
Cecano egiuarentay ocho Zaragoza en el obispado
La escritura contenida en el dho y edicto
que en el dho se mandara pagar ruta uaflo
y que da mandado q sea cumplida sopenad
de mil maravedis para la camara desumag.
Testigos Alfonso Lopez y Bartolome de la villa
siniestros de Roblina

Alve y uno de los sordos en esta villa
y calca la cedula q dice yano sordo y q el
Dho siniestro no sigue el dho oficio o
q no a sido de su persona q es malo
el cumplimiento del dho oficio q no se cumple
y q dice q no es de su persona Cx.
Y bocellos Registro y protocolo q tiene auto
contenido q en el dho y ocioso siniestro.



2

Presencia del dicho señor alcaide general
y portavoces. En que cada uno de que se pase
mision en este su juramento y la jura en su
poder a la otra persona señor alcaide
y como alegre de esta Tarea es esta

Firmada desde Juan de Soto riuanos mando
dicho Julian de Overtia q ue en informacion
de como la dha escritura pase ante el dicho
Juan de Soto y como la dha prima d'isuxo
era en su mano creyendo lo demas
convenido en ello. De d'miento y esto
puesto de hacer justicia Testigos los dos
Rodrigo Lopez y Bartome de prado all
riuanos.

C. Luego desde Julian de Overtia en el
dicho oficio presento Portavoces a
Cacax de atienza y Francisco de Soto en
riuanos de su magistrado y amecchio
De apercibida q uien o q uien q uien
que presencia estauan de lo q uales
q uiecad uno de eos fueron mando y q ue
dicho juzamento por q uo drio su mostro
C. Por una q ualquier batalla como esta F.
C. q uiecad uno de eos y uno de toco su
mano derecha q ue dixian Verdades o q ue
sugieren y q ue fuese preguntado en recuento
q uien o q uien presentados Portavoces los
q uales ansios prometieron y aconsejaron
q uo drios. Juzamento cada uno de eos dixo
q uiero q uien Testigos los q uales

Elogio de Laxarones es lo siguiente



+ Libro Bachas de la villa de Alcañiz
májorazgo de Alcañiz
Alcaldes jurado en forma de decreto y siendo
o reguado por escrivano de este pedimiento
Dijo que no conoce a los señores de este pedimiento
consenidos más sea ésto Juan de Soto criado
dijo que conoció de Birayato con
certación y que quedó de cuenta que
anés y como más o menos tiempo que se leva
y trae en este negocio y siendo lo mostrado
la escritura de que se hace mención en este
pedimiento si lo que se dice en la escritura
de los testigos sea así a la escritura y ella
firma que es la piedra donde dice el paseo
de Juan de Soto criado es suya propia
y en su mano de ellos Juan de Soto y portada
que está firmada y reconocida por
que se tiene de suyo escrito y firmado
mucha veces en la que se dio fundo y pasado
de esta presencia bula e igual racion estat
y llevado Juan de Soto heredero criado de su
májorazgo y que es de esta villa y comarca
Libido Usario y crededor honrado criado criado
en esta villa mucho tiempo e igual fin
Libido yendo por escrivano fiel legal en su
hijo y comarca tiene suscripturas que anse
de suyo y suyo e igual fin
En esta libreta se ha escrito y redito
signado de ellos Juan de Soto criado de su
májorazgo y crededor e igual fin
saxón ante gestores veras para el



3

Juramento q sico y firmolo Baetazar
de cariencia siuano

+ Cessomejor de cariencia Vecino desta Villa Tes
tigo jurado en forma de derecho y siendo pregun
tado por el en vez de suyo pedimiento di Leo
y no conoce a los condenados en el dho pue
blito excepto a don Juan de Soto siuano.
y dice con ojo de distay halla y convex
acion y que no le ha y ni tiene creden
cias y es vecino de veinte años y no comae
menos y siendo le mostrada la dicha es
criptura de que se hace mision en el dho pue
blito y que es ave de la letra de los testigos
llamada a escritura y la firma questa al
pueblo son de diez años ansi Juan de Soto
siuano. Dijo tal su escray firma est
Ie tigo La reconoço y reconocio ser de su propia
ley y mano de don Juan de Soto siuano
y dice ave como es siuano y prima mucha
vece el que es ave que es de punto y passado
desde ayer en la vida y que no es siuano desumis
que no le ha destra vida y como es moral. Llevo e
l dho y exerceee dho dho a don Juan de Soto
esta villa muy lo tempo y fue audo y tenio
por piez legal en su oficio y como es siempre
a suscriptura q uean recta pasauan
se aclaro q da en su fe y credito en su dho
y que es el que es ave regis no y protocolo
q ue es la dho escritura estacionada al
pueblo de su propia letra firma y signo



Señor Juan de Soto súmulo Yandos de
 que en la escritura contieneadas pasaron
 a reyes y naciones Lanzadas Yanael
 Juramento que hicieron y firmolo meechio
Deatencia

Ciego Juan de Soto súmulo de su magistrado
 Dicíano de la villa acuerdo juro
 Informado de reyes y rey y reguntado
 Presenlos ocejos y pedimento dixi
 y reconociodo y Juan de Soto súmulo
 Signo y sella y ha de lay con testación y que
 a los demás contenidos en el pedim
 no los conoce ni sabe ni tiene conocimiento
 nego que en dichas demandas se presentan
 años y siendo le mostrada la escritura
 que contiene pedimento schacemiento
 por este testigo visto y lo que sale
 que es la trama que está a pie de la
 escritura y la firma que está a pie de la
 y dice pase ante mi Juan de Soto súmulo
 es de la propia mano de dicho
 Juan de Soto súmulo y que este testigo
 cuando estuviera firmar mucha veces
 por las suyas firmas la reconoció
 Reconocido e igual sae este testigo que
 fue súmulo de su magistrado y público
 De la villa y comarca de Lérida
 y en su oficio y sae y abistó
 que en las escrituras que amueles para tan



Se daway dia yaa Entrada fez credito
 Juicioz fuerade l'ysane quee protocolo
 En questa Lada escriptura estasmado
 A expieecetho protocolo. Dicho juicio
 Octo sruiano en queda fez que cada es
 Criminales que an reel paxaron yn uatal
 Nuevo protocolo paxaron ante l'equal
 Dijo juicio Desoro sruiano sauer testigo
 De ayerza sruiano fiz y ega l'ensuio fizo
 Y por mal fuedido y sentido yeraee la
 Verdad paxaree juzamento qdijo y firmado
 Francisco desoro sruiano

Cibio porreetho Senor alcaide mandando
 ameesno sruiano que a que y haga sacar
 Un mes lodo oceadha escriptura y en
 un blico forma lave a aparecer el
 D'odon fadiz qdijo protocolo qdesiendo
 Firmado y sinalo de migno y firmado
 De su nombre real traetado y nreponia
 De nrepor su autoridad y efecto judicial
 Para qdijo qdijo haga fe y firmado en su
 Nombre Fadiz qdijo Lopez y Bar
 Yo lo de porrada sruiano se licen
 cada don Francisco decanilla

Yo el ho sruiano qdijo qdijo
 Le somandado y preecho senor
 alcaide hice sacar un mes lodo de la
 escriptura el qdijo qdijo. Tenor siguiente



Y manifiesto y notorio sea atodos quantos est
~~Renuncian~~ que su instrumento de naciones renuncián
 y donación vieren como en la noble villa
 de accasá de henares estando en ella el yriap
 don pheeijo nuestro señor a veirrey tesis de emper
 de mayo año decenamiento de nuestras
 la dor jesuista de mis y quinientos y quarenta
 y ocho años por ansi Juan de octocimano y no
 tanio sueldo de ecclásia y católicas mages
 tare en la sucesión y entodos los susreytos
 y señores y anie Los restigos de suscriptos
 La muy jesusne señora dona guiomar de castro
 mujer que fue de emper jesusne señor don joan
 Macacan de la catedral funto que ya gloria es
 tanto en esta corte de su alteza. O lo qoy dijo
 q ue po quanto y oreos muy magnificos se
 noree francisco sala y juan casante y bea
 triso de ver y de casante como herederos del
 muy jesusne señor don joan maca sumaido
 difunto seafaya Renuncian o renuncia
 dioneo donación o donación en favor de la
 La muy jesusne señora dona guiomar
 de castro de los señores y señores villa
 de lugarez y fortalezas y baronias y estados
 y señorio y rentas y casas que quedaron
 y fincas y oportunidades de dho señor
 don joan maca sumaido en si en reyno de
 Valencia como en ej no descendencia
 generacio traeran y lugarez donde



queraron y fizieron la presente y sucesion
 y biente ceso s. señor don joán maza difunto
 sumario segun que dieron o dho s. señor
 herederos de cuyo señor don joán maza
 fuere hecho y trasulado y renunciado que
 es otra presentecarta de renunciaci'on
 y traslado trae para y traslado todo el
 de su rey de los dho s. estados y señores
 y viceras y eugares y foralecas y baronias
 y tierras y casas que assi' dho s. dichos
 señores herederos fuere hecho y traslado
 Con suauz de la dha señora doña guillomar
 decastlo todo lo de lo y traslado en el
 de su señor don fadrique de portugal
 su hermano que traia presente para
 su hermano señor don fadrique de portugal
 se entrecieco y entroceo como encorsa
 su apropia alida y suyo y decho
 nulo con encorsa misma su apropia
 contra y para la manea que portados y
 quiegos que auto s. autor que pone
 y a señora don aguinaldo decastlo y poz
 y vien su gobernante hubieren fizeren
 y auizaren anteriormente de su version como
 en otra que querer juzgase o el
 tra juzgase no se alisto se impriman fechos
 en suauz de cuya si no en suauz del
 de don fadrique de portugal su hermano
 y vien la dha señora doña guillomar



=====

Decastro Reconocio que seian fechos a recono
ciendose por senor de los dhos señores y seno
res y como suprocuidador de los señores
y fatiguedo de portugal y en su nombre y
de aracelio señordon fatiguedo de portugal
y en su auia propia y ante otorgo y confessio
que le cedra y trae paraua y cedio y ha epano
Todo ocedio de rey y alcion y senorio de la
y a herenaa que en la dicha señora dona
quimara decastro por el dho señore heredel
los frenes y cedido y traspasado poiquanto
la eza renunciaciion sea de hacedor y hace dho es
y los señores herederos ayntercesion de cedro
senor don fatiguedo de portugal y en otra maniera
no se ha en la que en dicha renunciaciion
dijo que eha y hace por eza dicha
la conos y coneos cinquies y simcas
sactos y conuenencias que en los
y por traspasos y renunciaciiones se dan
trubiere y para que eedichos señores don
y fatiguedo de portugal Reconocido por el
señor de los dhos señores y uera uirat
y osse de ea juzidionea celestea y
criminales y meramisso y presio de eos y de
casar uno de eos haciendo remontando
coniendo y zione yendo en eos
y encaravano de eos como verdaderos
señor y dho señor de eos y con que ees.



De hemineras que por medio señordor
 Sanmácar sumario d'funto fueron sus
 heredales como al señor Laguardia
 Renunciaron redijo su derecho y estados
 que ante dicha señoria dona quimona
 decaños o leon dichos señores herederos
 fueron feys y otorgado credito y nae passo
 a medicho señor don fadrique de portugal
 su hermano en la mejor forma y maneja
 q' necessaria y es necesario y es medey
 celebree y para todo ello y lo que o anexo
 dey en oriente credito y nae pasos sus de
 cumplido y credito y nae passo la qual
 d'ioce y mas personas viene
 y d'ioce d'ho señor don fadrique de portugal
 Joga su hermano y en su causa m's maplos
 q'ia estos sin condicón ni contra d'go ni premisa
 ni ynuamiento alguno aneedez y propia
 q' tiene y agrada de yspontaneo sin
 tam parague haga de todos los dichos
 d'ios y valacione y señior lo que quisiere
 corrientib'le como de cosa xrio
 q'ia q'eeys señor don fadrique de
 portugal y para mae fr'mecay regazi
 das de q'ue oteras y cuya lira y no lo con
 traria en ningun tempo de su mundo
 Cago a persona y todo su le viene m'e
 C'les y raices aiudos y por que y por esto
 presentecartado Jodos sus de



Cum se dico a todos y que a cada querer que
 Y jurisdiccion de su magestad o de su auctoridad
 Ciudad de Vizcaya y lugares y de su alcaldia
 Y reyeros y juzgaciones que sean ante
 Quien estacan tales sanciones y remedios
 Cum consentimiento de su jurisdiccion por
 Tenido parecer de todos los remedios
 Y rigore de su rey La conocean y premien
 como si ante sus juzgados y en su
 asynteres competentes contracerea
 Y sentencia de su mida fuese contracerea
 Dada y porerea consonidad y passada en
 cosa juzgada y dada a entregar sobriles
 que da renuncia Toda y que a quien
 Leyce fieros y derechos heredacioney de
 pensiones usos y costumbres y todo lo
 que gana y beneficio de su mision y ntra su
 Y todo auxilio y corcio que sea en la
 Y non sin su nuncio La ley y derecho en que
 Dice que ninguno que sea en su mida el de
 Recio que no sea perteneciente y la ley de
 Recio en que dice que general renuncia
 La leyce se ha non valia = La dicha
 Senoria don aguion max de castro parama
 Primera y corroboracion Destacada
 Junto a los nuestros senor y por su mida
 Leed a nos donde coyo a la mida
 Por su oficio toco con su mano derecha y por su



Palabras de los santos Evangelios donde
 queria q uemase largamente soncripción
 como buena y fe y católica cristiana herma
 y guardara y cumplira el tránsito de su
 munición y pasaporte y todo lo necesario con
 tenido y no quisiere una contracción ni con
 pasar ante de uno en juicio fuera de por
 ninguna causa y ni con que pase muela
 ni q uinguna deducción que pase muela
 conservar y competir y so cargo de cada dicho
 juramento y prometido de no pedir ni pedir
 cosa alguna q uion ninguna razón de este
 q uo juramento a quien no muy santo
 padre Cipriano q uo q uo ni nuncio legado
 ni otro fues ni pase de hecho sacerdote q uiesco
 q uedava y conceder y aunque expro
 pio motivo y q uo motivo al soluto leva
 da dey concesión ovsara de cada al soluto
 ni necesa ria q uo se diera perjurio de
 caer en esa pena q uo se resarcire
 q uo y a la confusión de q uo juramento
 q uie fued ha en xoxi j uoy a men Ternigos
 q ue fueron presentes para correr
 frias y q uis desatuar y Pedro moreno es
 franc e nestacorre y la dicha
 señora dona g uiuomax de cas no legítimo



Yo sunor bce aequo ay o ces resente,
y suando se que conosco dona giuana
Decarho paseo anrem juan de oto siuano.
varestaro odis que yasse portesad o
blaen mendado odis dor vass vaeay no
Cresca = o Joan Demontoyas siuano
Desumag y egypto bina en esta cort
presente fui en uno con Los prestigos
a egypto uethoc e egypto dico iyo
Julian Deozertia e nesso nombre y de
Imandamiento del egypto senor acaelle
que aguafimo si non en los ciuili y bell
tribus y aequo remio signo a tal senre
Timonio de vidas, e licencia dodo don pan
Decaricia, Juan demontoyas

Este traslado escrito de mano agema en las precedentes
siete hojas de sta forma mayor, fue sacado bien y fiel-
mente de otro traslad signado y firmado por el dicho
Juan de montoya scrit. de su mag. y de provincia que
sta producido insertado en un proceso original de
una causa de supplicio que se tratas en el sacro sup.
y Real Cons. de Aragon entre los señores dona
francesa pedoca y maza en cierto nombre, de una parte
y don fiduque de Portugal difunto dela otra, cuyo
scritano era Miguel Amat lugart. de prot. de su
mag. tambien difunto, y con el dicho traslado autre
los bien y verdaderos compravado por mi Juan
Maria Sierra lugart. de prot. de su mag. y por
su auctoridad real notario publico por todos sus
reytos y señores teniente en mi poder el dicho
y otros procesos y escripturas del dicho miguel



19

Amat por orden del dicho supremo Consejo de Aragon va
sobrepuce la en el renglon quinze de la primera y lana de la pri-
mera h[ab]la y una palabra q[ue] dice, difunto, y paraq[ue] acabe
traslado como al sobredicho proposito original se de entera
fee ensuirio y fuera del yo el dicho lugar. "de protocollo".
Y notorio publico por mandado q[ue] me h[ag]o presidente
Supremo Consejo segun parece en una p[re]pcion en el d[ia] de
por parte dela Sra doña Margarita de borja como curadora
dela Sra doña Ana de portugal su hija y del dicho don fadu
que de portugal su marido y su heredera y sucessora vna c[on]f[er]ta
por el mes de noviembre de mil quinientos ochenta y ocho
y agradm[en]to dela dicha Sra doña margarita, escriui este dia
y p[or] su mano y puse aqui mi acostumbrado s[el]lo q[ue] no p[er]de
quinze de Junio de mil quinientos y noventa en Madrid.



1562
Pedro Lopez de Mendoza fabricante para sacar
una seda ditzar de Remunacion tras paso
ofrecio dona quinientos ducados en su favor An
te que desoto es cruce de alcataz

Todo este legajo es del heredero yeren
que toco al don fabriq mis de las va
ronias de monouas so lana y con
contradas y uallas de cerdena y celo
dicho de fracio sala e embentario de subiernos muebles

Donacion Oviagada en 23 de Mayo 1588
ante Juan de Zoro y demas de la
Villa de Alcala —

Ovani 32

Copia del num 14.



GOBIERNO
DE ARAGON